

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL ONCE DE DICIEMBRE DE 2025.

Acta Número: ACT/ECA/CT/ORD/10ª/2025.

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las trece horas del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité, para celebrar la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para atender la solicitud de información con número de folio: 00923/ECATEPEC/IP/2025; solicitada por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00921/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública del contrato-pedido anexo a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a información



consistente en todas las facturas pagadas y en proceso de pago por más de un millón de pesos, generada entre el 1 de enero y el 10 de noviembre de 2025; solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00904/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 8. Asuntos Generales.
- 9. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10º/2025/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para la solicitud de información requerida por la Tesorería Municipal respectivamente de este Sujeto Obligado.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitud de prórroga realizada a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de la prórroga, para atender la solicitud de información con número de folio: 00923/ECATEPEC/IP/2025; en la que se menciona lo siguiente:

Solicitud: 00923/ECATEPEC/IP/2025

"BUENA TARDE, SE HAN INSTALADO VARIOS APARATOS (ADJUNTO IMAGEN) Y DESEO SABER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR FAVOR: 1.- ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN, BOTÓN DE PANICO O ALERTA SISMICA O CUÁL? 2.- ¿CUÁNTAS SE COMPRARON Y CUÁNTAS SE HAN INSTALADO? 3.- ¿DONDE HAN SIDO INSTALADAS Y COMO ES SU DISTRIBUCIÓN? 4.- CUÁL ES EL COSTO DE CADA Y DE CUÁNTO HA SIDO LA INVERSIÓN? 5.¿QUÉ EMPRESA LAS DISTRIBUYE Y SI ESTA MISMA LAS ESTA INSTALANDO? 6.- FUE POR LICITACIÓN Y DE CUÁNTO FUE LA LICITACIÓN SI ASI FUERA EL CASO." (sic).

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso; se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10ª/2025/SEGUNDO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos la prórroga de la solicitud 00923/ECATEPEC/IP/2025 mencionada anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud número 00921/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00921/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"1. Copia íntegra de la ficha curricular del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Solicito que dicha ficha curricular incluya, de manera expresa: · Nombre completo del titular. · Formación académica detallada, indicando: · Nivel de estudios (licenciatura, especialidad, maestría, etc.). · Nombre de las instituciones educativas donde cursó dichos estudios. · Año de inicio y conclusión de cada grado académico. · Títulos obtenidos y cédulas profesionales, en su caso. · Documentos que acrediten los estudios mencionados, tales como: · Copia del título profesional. · Copia de la cédula profesional. · Certificados o constancias oficiales. · Cursos, diplomados, certificaciones o capacitaciones relacionadas con el puesto, indicando nombre, institución que los impartió y fecha de obtención. · Experiencia profesional previa, señalando cargos ocupados, instituciones y periodos. · Perfil del puesto vigente de la Dirección de Desarrollo Urbano para efectos de contraste con la formación del titular. 2. En caso de existir, solicito copia en formato digital de: · El expediente o documento institucional donde conste su nombramiento. · Los documentos que el propio titular entregó al Ayuntamiento para acreditar su experiencia y escolaridad al momento de ser designado." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Firma, numero de escritura, nombre particular, domicilio particular, RFC, número de seguridad social, ; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
--	------------	----------------

<p>Domicilio</p>	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Clave Única Registro de Población (CURP)</p>	<p>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG;</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>	<p>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>CODIGO QR</p>	<p>El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica</p>	<p>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10º/2025/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00921/ECATEPEC/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00897/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de las facturas PAGADAS Y EN TRÁMITE DE PAGO correspondientes a todos los gastos relacionados con la actividad y difusión del evento ECATEPEC LIMPIA ES + SEGURA, VAMOS A INTENTAR ROMPER UN TÍTULO DE GUINNESS WORLD RECORDS." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Número de Contrato, Teléfono Particular; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
NÚMERO DE CONTRATO	Los números de contrato generalmente se consideran información privada y confidencial. Esto se debe a que a menudo están vinculados a datos personales identificables (como nombres, información financiera o	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

	detalles de contacto de las partes involucradas) o a información comercial sensible	
Teléfono Particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10^o/2025/CUARTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública del contrato-pedido anexo a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00897/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de las facturas PAGADAS Y EN TRÁMITE DE PAGO correspondientes a todos los gastos relacionados con la actividad y difusión del evento ECATEPEC LIMPIA ES SEGURA, VAMOS A INTENTAR ROMPER UN TÍTULO DE GUINNESS WORLD RECORDS." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, Número de Contrato, Teléfono Particular; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, éstos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
FOLIO FISCAL	Los datos de carácter patrimonial versan sobre información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, entre otros, relativos a una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una decisión de carácter personal de dicha persona	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
RFC	El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
DOMICILIO	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
FIRMA	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10º/2025/QUINTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Tesorería Municipal; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00897/ECATEPEC/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

7.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00904/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49,

fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de Tesorería Municipal, con relación a la reserva de la información consistente en de todas las facturas pagadas y en proceso de pago por más de un millón de pesos, generadas entre el 1 de enero y el 10 de noviembre de 2025, relacionados a la solicitud de información pública 00904/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala.

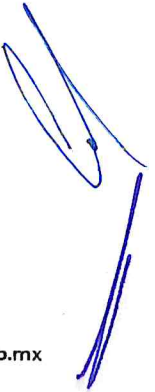
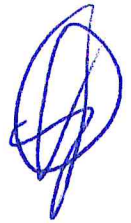
"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO POR MÁS DE UN MILLÓN DE PESOS GENERADAS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025" (sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

"...Al respecto, y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrado en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que esta Tesorería advierte que la información de los pagos realizados a personas físicas y morales durante el periodo del 1 de enero al 10 de noviembre, es considerada como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción II, 115 párrafo, primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracciones XX y XXI, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I, 143 fracción I, II, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se establecen los límites y excepciones a la divulgación de la información relacionada con los aspectos financieros y bancarios. No omito señalar que, la información propuesta a clasificar no obra en una fuente de acceso público, sino en los expedientes que se generan en la Tesorería de este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, los cuales son para uso exclusivo del personal adscrito a las unidades administrativas con atribuciones para consultarlos y hacer uso de ellos. Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación. Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal. Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la





información. Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial; XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso." Lo que relacionado con los Capítulos: II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley: "Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: I a IV... V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o 2. La recaudación de las contribuciones." Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ... II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Lo anterior en virtud de que: · El número de cuenta bancario se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta. · El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta. Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información relativa a los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias, en virtud de que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio. En este sentido, proporcionar los números de cuenta bancarios, de póliza, cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias, generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Municipio, con el simple hecho de poseer datos mínimos como nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos. No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación" (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente curso; se procedió a la votación de los mismos, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/ORD/10ª/2025/SEXTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información de todas las facturas pagadas y en proceso de pago por más de un millón de pesos, generada entre el 1 de enero y el 10 de noviembre de 2025; en relación a la solicitud con número 00904/ECATEPEC/IP/2025.

8.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

9.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las catorce horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



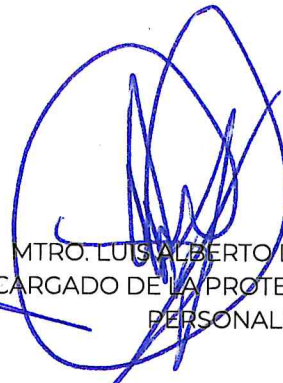
LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL



MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Décima Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en diez fojas útiles sólo por el anverso.